

gefes la correspondencia con vos directamente en todos los casos y cosas en que corresponda se dirija sin el intermedio de la Inspeccion general; debiendo practicarlo igualmente así los demas que hayan de proponer, ó executar, ó dar cuenta de lo executado en expediciones, comisiones ó acciones de guerra, ó qualesquiera otros objetos ó asuntos relativos á mi Real Armada; quedando á vuestra discrecion y cuidado el darme cuenta de todo quanto contempláreis digno de elevarse á mi Real noticiá, ó que requiera mi resolucion.

Sea el Consejo de Almirantazgo el centro de las combinaciones como lo era la Direccion general.

17  
Si atribuyéreis al Consejo de Almirantazgo algunas de las obligaciones que antes cumplia la suprimida Direccion general, pondreis la mira á que así como por constitucion deberá ser el depositario de las luces y las leyes marítimas, sea tambien perpetuamente el centro comun en donde se reunan las diversas partes de la Marina, y desde el qual se comuniquen con vuestra direccion el impulso conveniente para el mas propio y regular movimiento del todo.

Principales facultades gubernativas del Almirante.

Reasumireis como vuestras las facultades que en calidad de gefe superior de la Armada exercia el Director general segun las ordenanzas. Vos solo habeis de ser quien mande y dirija la accion de todas mis fuerzas marítimas, destinándolas como mejor convenga á mi servicio, y prescribiendo á los gefes de los departamentos, á los Generales de esquadras, y á los comandantes de buques sueltos, el plan de sus operaciones respectivas, con cuya execucion se afiance el feliz éxito de las expediciones y empresas que Yo determinare pa-

